ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 36

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA AUTORIZAR EL PAGO A LA COMPAÑIA CARIBBEAN GULF REFINING POR LA CANTIDAD DE \$5,754.00 POR SERVICIOS PRESTADOS Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto :

Mediante la Orden de Compra número 88-6227, con fecha del 9 de junio de 1988, el Departamento de Obras Públicas adquirió un servicio de combustible para ser utilizado por los diferentes vehículos municipales.

Por Cuanto

Los servicios ofrecidos por la Compañía Caribbean Gulf Refining fueron recibidos a satisfacción del Municipio y, por tanto, entendemos que procede se honre el pago y de esa forma evitar un enriquecimiento injusto por parte de este Municipio.

Por Cuanto :

Esta Asamblea Municipal, mediante la Ordenanza número 180, del 16 de junio de 1992, autorizó al Director de Finanzas a declarar como economía los servicios ofrecidos por la referida compañía, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8.007 (a) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO

:

ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, 9 DE AGOSTO DE 1993.

Sección 1ra:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas a efectuar el pago a la Compañía Caribbean Gulf Refining, por la cantidad de \$5,754.00 de la partida 70.10.1.577 - Reclamación Suministro de Materiales y/o Servicios Años Anteriores.

Sección 2da:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas a realizar la siguiente transferencia de crédito para cumplir con las disposiciones de la sección lra. de esta Ordenanza.

DE LA PARTIDA

Gastos Generales

23.10.1.412 - Combustible

\$5,754.00

A LA PARTIDA

700 - Asignaciones Generales

70.10.1.577 - Reclamación Suministros de materiales y/o Servicios Años anteriores. \$5,754.00

Se autoriza a la Directora de Finanzas de Sección 3ra

este Municipio a llevar en los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las

disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente,

comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales

para los fines de rigor.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 1993.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaia de la Honorble Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de agosto de 1993.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

Secretaria Asamblea Municipal